

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.276.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

El Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario me da cuenta de que, a pesar de los requerimientos hechos a las Juntas locales de Fomento Pecuario en circulares números 3.127 y 3.724 para que hicieran efectivo el 30 por 100 del 10 por 100 del valor de los pastos que por el año 1940 corresponde al citado organismo provincial, algunas Juntas locales no han cumplido la anterior obligación.

En su virtud, requiero a las Juntas locales de Fomento Pecuario para que abonen a la Junta Provincial el montante correspondiente antes del día 30 de septiembre, pues en otro caso me verá precisado a corregir de manera eficiente la negligencia observada en el cumplimiento de órdenes ministeriales.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión ha fijado los días 15, 22 y 29, a las doce horas, para celebrar sus sesiones ordinarias en el mes de la fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1941.— El Presidente ejerciente, Lorenzo López Buera.

SECCION QUINTA

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

CIRCULAR NUM. 12

Reglamentación de la compra-venta de ganado de abasto por las Centrales Reguladoras creadas por esta Comisaría de Recursos

Para el más exacto cumplimiento de lo que disponen la Ley del 24 de junio y Decreto de 11 de julio del mismo año, y como ampliación a mi circular de 6 del corriente mes dictando normas por las que han de regirse las Centrales Reguladoras de Ganado de Abastos en su relación con esta Comisaría de Recursos, acomodando todo ello a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1939 (Boletín Oficial núm. 277), he acordado lo siguiente:

A fin de reglamentar la adquisición de ganado de abasto en todas las provincias que componen esta Comisaría de Recursos y garantizar la clasificación del ganado en grupos de vida y abasto, que sirva de fundamento a la formación de una estadística real de existencias, se constituirá en cada Ayuntamiento de las provincias de Zaragoza, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Huesca, en un plazo máximo de diez días a partir de la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, una Comisión local, integrada por el Alcalde, como Presidente Delegado local de Abastecimientos y Transportes; el Inspector municipal veterinario, como asesor técnico; el Delegado sindical de la Central Nacional-Sindicalista, en calidad de

Vocal, y como Secretario, el del Ayuntamiento respectivo.

La referida Comisión realizará la clasificación del ganado en grupos de vida y abasto, según normas que a continuación se detallan:

Primera. Para llevar a efecto la clasificación citada, remitirán a esta Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona (calle de Don Jaime I, núm. 18), antes del día 20 del próximo mes de septiembre, una relación que se sujetará al modelo que se inserta a continuación de esta circular, comprensiva de las cabezas de ganado de abasto que existan en cada término municipal.

Segunda. En lo sucesivo, y a medida que los animales de vida, por su edad, peso, accidente u otras causas, pasen a incrementar los grupos de ganado de abasto, los ganaderos formularán ante las Alcaldías correspondientes las declaraciones juradas respectivas, entre los días 1 y 5 de cada mes.

Tercera. Antes del día 10 de cada mes, las Comisiones referidas remitirán, en el modelo que se cita, relación de los animales de abasto que en sus respectivos términos municipales existan, sin perjuicio de que periódicamente la Comisión citada gire las visitas oportunas a los establos o rebaños de los declarantes, a fin de confirmar la veracidad de las declaraciones que presentan para ese efecto los agricultores y ganaderos, o descubrir las falsedades contenidas, si las hubiere, en las declaraciones de referencia.

Cuarta. Del resultado de estas visitas se informará con la mayor urgencia a esta Comisaría de Recursos, para poder llegar a aplicar las sanciones que señala la Ley sobre materia de abastecimiento a quienes hubieran falseado la verdad sobre los datos que se solicitan.

Quinta. Para facilitar la clasificación del ganado de abasto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.^o de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 21 de marzo de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 517), se fijan para el ganado de esta zona los pesos mínimos y edades que se expresan en los siguientes cuadros de clasificación de animales de abasto:

GANADO VACUNO

Grupo de vida o en producción

- Sementales de edad reproductora.
- Machos enteros o castrados, de aptitud de trabajo, útiles para la labor hasta 7 años de edad.
- Machos de aptitud de carne que no hayan llegado a su completo desarrollo y cebo.
- Terneros de cualquier aptitud con peso vivo inferior a 70 kgs.

Grupo de abasto

MACHOS

- Sementales desechados como tales por su edad u otras causas reglamentarias.
- Machos enteros o castrados, de aptitud de trabajo, de más de 7 años e inútiles para la labor.
- Machos de aptitud de carne que hayan llegado a su completo desarrollo y cebo, o no hayan llegado a ese completo desarrollo por padecer afecciones que lo impidan.
- Terneros de cualquier aptitud, con peso vivo superior a 70 kgs., o que no hayan llegado a este peso, o padezcan alguna afección que aconseje su sacrificio.

Grupo de vida o en producción

HEMBRAS

- Hembras sanas bien conformadas y aptas para la reproducción y explotación, de edad inferior a 9 años, si son de aptitud de carne, trabajo o mixta; y a 7 años si se trata de vacas lecheras.
- Hembras que rebasando la edad indicada se hallen en período de gestación manifiesta, o cría, o reúnan condiciones especiales que aconsejen su conservación.

Grupo de abasto

- Hembras de aptitud de carne, trabajo o mixta, de más de 9 años, o lecheras de más de 7, inútiles económicamente para la reproducción o explotación.
- Hembras menores de la citada edad, con taras fisiológicas que hacen imposible o antieconómica su explotación.

lógicas que hacen imposible o antieconómica su explotación.

GANADO LANAR Y CABRIO

Grupo de vida o en producción

MACHOS

- Moruecos y machos reproductores.
- Corderos lechazos o ternascos cuyo peso vivo sea inferior a 8 kgs.
- Corderos pascuales o borregos cuyo peso vivo sea inferior a 20 kgs., o de cualquier peso, que no estén en estado de cebo.
- Cabritos o cabritones cuyo peso sea inferior a 6 kilogramos para los primeros y 20 para los segundos.
- Terneros y machos cabríos, enteros o castrados, de cualquier edad, que no estén en buen estado de cebo.
- Moruecos y machos desechados e inútiles para reproducción.
- Corderos lechazos o ternascos con peso vivo superior a 8 kgs. e inferior a 16 y edad inferior a 3 meses.
- Corderos pascuales o borregos con peso vivo superior a 20 kgs. y que estén en buen estado de cebo.

Grupo de vida o en producción

HEMBRAS

- Hembras de edad inferior a 6 años que no tengan tara fisiológica y que por su conformación y desarrollo sean aptas para la reproducción.
- Hembras de cualquier edad en período de manifiesta gestación o cría.

Grupo de abasto

- Hembras de más de 6 años que no estén en período de gestación o cría.
- Hembras de menos de 6 años que por su conformación y desarrollo no sean aptas para la reproducción.

GANADO PORCINO

- Verracos en edad y condiciones reproductoras.
- Machos enteros o castrados y hembras castradas, de cualquier edad, que no hayan llegado al peso vivo de 120 kgs. los de estabulación y 100 kgs. los de montanera, excepto los destinados al consumo particular y sacrificados en domicilio.

Grupo de vida o en producción

MACHOS Y HEMBRAS

- Hembras abiertas o sin castrar, hasta 4 años, y las de cualquier edad que se encuentren en período de manifiesta gestación o cría.
- De las lechigadas no se podrán sacrificar crías sin previa declaración de que se reserva a cada cerda el número de aquellas que, salvo accidente, le corresponde criar según su edad y condiciones.

Grupo de abasto

- Verracos desechados como reproductores por edad y otras causas reglamentarias.
- Machos enteros o castrados y hembras castradas, con peso vivo superior a 100 kgs. los de estabulación y 80 los de montanera.
- Hembras abiertas o sin castrar, de más de 4 años, que no se encuentren en período de gestación o de cría.
- Lechones que excedan del número que corresponde criar a las madres por su edad y condiciones.

En general, pasarán a ser considerados como animales de abasto cualesquiera de las especies indicadas que, figurando incluidos en los grupos de vida, sufran afecciones o accidentes que les imposibiliten para la locomoción por su propio pie o hagan ruinoso su explotación.

Los ganaderos infractores de esta circular, en especial los que practiquen suplantaciones de ganado en los certificados extendidos por los señores Veterinarios para acreditar las excepciones que intencionadamente produzcan lesiones graves a los animales atribuyéndolas a accidentes fortuitos, serán enérgicamente sancionados, llegándose incluso hasta la incautación de la res que indebidamente pretendan sacrificar.

Los Inspectores municipales veterinarios que infrinjan o dificulten el cumplimiento de lo dispuesto

en la presente circular serán sometidos al expediente reglamentario y sancionados en la forma que en el mismo se deduzca.

Por los Alcaldes, Secretarios, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de esta Comisaría de Recursos se prestará la ayuda, apoyo y cooperación máximas para la ejecución y vigilancia de todo lo dispuesto en esta circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 20 de agosto de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona.

Núm. 4.288

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

DIRECCION TECNICA DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO

Sección: Precios y Mercados

CIRCULAR NÚM. 207

Precios de conservas de pescado (escabeches)

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me comunica lo siguiente:

«Aprobada por Orden ministerial de 31 de julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 8 de agosto de 1941) la tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescado, a propuesta de la Oficina de Precios, se establecen para la venta detallada a granel los siguientes para los escabeches:

Bonito.....	7'85	pesetas kilo, sin caldo
Palometa.....	6'70	id. id. sin id.
Chicharro.....	4'95	id. id. sin id.
Sardina.....	6'	id. id. sin id.
Atún.....	10'35	id. id. sin id.

En estos precios de venta al público va incluido el 10 por 100 de «usos y consumos» con que la Ley de Reforma Tributaria de diciembre último grava las conservas de pescados.

La relación de precios habrá de exponerse por los comerciantes detallistas que trabajen este artículo a granel en caracteres y sitio bien visibles para el cliente.

Lo que pongo en conocimiento de V. E., al objeto de que ordene a la mayor brevedad posible la publicación de estos precios, dándome cuenta de haberlo efectuado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán».

Núm. 4.273

Facultad de Medicina de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de mayo último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 148), las instituciones médicas que deseen organizar cursos de Enfermeras según las bases de la citada disposición, deberán manifestarlo por escrito al Decanato de la Facultad de Medicina de Zaragoza antes del día 20 de los corrientes.

En dicho escrito se harán constar los elementos, material, profesorado, etc., con que se cuenta, en vista

de lo cual la Facultad resolverá y reglamentará los estudios.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1941.—El Secretario de la Facultad, Luis Giménez González.—V.º B.º: El Decano, A. Lorente.

SECCION SEXTA

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 4.304

Con arreglo al plan de aprovechamientos forestales y condiciones publicadas por el Distrito Forestal en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza correspondiente al día 14 de agosto último, se anuncia por el presente subasta pública para la adjudicación por cinco años, que comenzarán a contarse desde el 1.º de octubre próximo, de los pastos del monte de utilidad pública núm. 142 del Catálogo, denominado «Bardena Baja», de este municipio.

Las proposiciones para optar a la subasta podrán presentarse en el Registro general de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día 27 de los corrientes para la primera subasta y hasta la misma hora del día 29 para la segunda, debiendo acompañarse el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación en concepto de fianza provisional.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 29 de los corrientes, a las once horas, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924 y por el tipo de 20.000 pesetas anuales.

Los detalles y antecedentes de dicha subasta se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el siguiente día, 30 del actual, a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

Ejea de los Caballeros, 6 de septiembre de 1941.—El Alcalde, José M.ª Sánchez.

Modelo de proposición

(Timbres del Estado y municipal, correspondientes)

D....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal de clase....., núm....., expedida en..... a..... de..... de 194....., enterado del edicto publicado por el señor Alcalde en Ejea de los Caballeros, en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia núm..... del año actual y de las condiciones económicas y facultativas para el arriendo por subasta del aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública llamado «Bardena Baja» se comprometo a hacerse cargo de su disfrute por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales y tiempo de cinco años, con sujeción a las condiciones fijadas por el Distrito Forestal de la provincia y por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente).

Con arreglo al plan de aprovechamientos forestales y condiciones publicadas por el Distrito Forestal en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza correspondiente al día 14 de agosto último, se anuncia por el presente subasta pública para la adjudicación por cinco años, que comenzarán a contarse desde el día 1.º de octubre próximo, de los pastos del monte de utilidad pública número 141 del Catálogo, denominado «Bardena Alta», de este municipio.

Las proposiciones para optar a la subasta podrán presentarse en el Registro general de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día 27 de los corrientes para la primera subasta y hasta la misma hora del día 29

para la segunda, debiendo acompañarse el resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, en concepto de fianza provisional, en la Caja municipal.

El acto de subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 29 de los corrientes, a las diez horas, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924 y por el tipo de 20.000 pesetas anuales.

Los detalles y antecedentes de dicha subasta se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el siguiente día, 30 del actual, a la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

Ejea de los Caballeros, 6 de septiembre de 1941.—El Alcalde, José María Sánchez.

Modelo de proposición

(Timbres del Estado y municipal, correspondientes).

D....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal de clase....., núm....., expedida en....., a..... de..... de 194....., enterado del edicto publicado por el señor Alcalde en Ejea de los Caballeros, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..... del año actual y de las condiciones económicas y facultativas para el arriendo por subasta del aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública llamado «Bardena Alta», se comprometo a hacerse cargo de su disfrute por la cantidad de..... (en letra) pesetas anuales y tiempo de cinco años, con sujeción a las condiciones fijadas por el Distrito Forestal de la provincia y por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente).

GALLUR

Núm. 4.300

El Alcalde de la villa de Gallur;

Hago saber: Que durante los días 11, 12 y 13 del actual se cobrará en el salón designado por el Ayuntamiento, en primer período voluntario, el repartimiento general de utilidades del año corriente, e impuestos, y en segundo período, los días 25, 26 y 27 del corriente.

Gallur, 6 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Inocencio Pío.

SISAMON

Núm. 4.296

El día 22 del actual, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte denominado «La Calzada», de este término municipal, para el año económico forestal de 1941-42, con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, con las mismas condiciones, local y hora, el día 24 del mes en curso.

Sisamón, 5 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Julio Nieto.

PERDIGUERA

Núm. 4.297

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de subasta pública de los aprovechamientos de resinas del monte número 259 del Catálogo, denominado «Asteruelas», bajo el tipo en alza de 4.500 pesetas anuales, tendrá ésta lugar a las doce horas del día 24 del actual, bajo la presidencia del señor Alcalde o de un Concejal delegado, en la Casa Consistorial de este pueblo, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Esta subasta tendrá de duración cinco años forestales, y si resultase desierta se celebrará una segunda

el día 26 del actual, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Las proposiciones irán reintegradas con pólizas de 1.50 pesetas; advirtiéndose que si carecen de reintegro serán nulas. Tampoco se admitirán proposiciones que no sean por cantidad concreta y determinada.

Perdiguera, 5 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Jerónimo Gracia.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.258

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario 348-1941, sobre robo de dinero a Benita Marcén Domínguez, cometido en su domicilio (barrio Peñaflo) el 19 de agosto próximo pasado, se cita por la presente al denunciado supuesto autor de tal hecho Antonio Gómez Marcén, para que dentro de los cinco días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído sobre tal hecho, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.268

Término de Rabal

Depositaria

Los señores herederos del término de Rabal pueden satisfacer su cuotas de alfarda en la Depositaria (Alfonso I, 23, pral.), todos los días laborables, de nueve a trece, desde el 1.º de septiembre hasta el 15 de noviembre, día en que termina el período voluntario.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1941.—El Depositario, Sanz.

Núm. 4.303

Sindicato de Riegos de Figueruelas

Anuncio

Para cumplir lo dispuesto en el art. 53 de las Ordenanzas de esta entidad se convoca por la presente a todos los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 21 del actual, a las diez horas, en la Casa Consistorial.

Si en dicha reunión no hubiere número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará aquélla en segunda convocatoria el día 28 siguiente, a la misma hora y en el mismo local, adoptándose acuerdos con los regantes que a la misma concurran.

Figueruelas, 3 de septiembre de 1941.—El Presidente, José García.

TIP. HOGAR PIGNATELLI